



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

ACUSE DE RECIBIDO

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Ciudad de México a 25 de junio de 2026

NOMBRE:

FECHA:

CONSECUTIVO: 12GE2024VD008-4

FIRMA:

No. de Expediente: 12GE2024VD008

No. de Bitácora: 12/MP-0063/01/24

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA
DEL ESTADO DE GUERRERO

Calle Avenida Ruffo Figueroa, número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, municipio Chilpancingo de los Bravos, estado de Guerrero.

Teléfonos: 7471046506 y 7711212312

Correo electrónico: [REDACTED]

O.P.D. CICAEG

RECIBIDO
10 460 2026

DIRECCIÓN GENERAL.

13:17 HRS

VISTO. El expediente 12GE2024VD008 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Construcción del Puente Vehicular 'Río Olinga II' Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero.*", ingresado en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en Chilpancingo Guerrero (**ORE-GRO**) el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, recibido ante esta **DGIRA** el veintinueve de mismo mes y año, por el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (**Promoviente**), por conducto del **Representante Legal**, el Ing. Martín Vega González, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular de 2 (dos) accesos; acceso 1 (uno) está situado sobre las coordenadas UTM (X 494020.55, Y 1922185.29), mientras que el acceso 2 (dos) tiene las coordenadas UTM (X 494072.85, Y 1922208.55). Contempla un volumen de 20,555.94 m³ (veinte mil quinientos cincuenta y cinco metros cúbicos) para la construcción del Puente Vehicular Río Olinga II y considera terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentos y especificaciones particulares, a ubicarse en el municipio Chilapa de Álvarez, estado de Guerrero.

"Construcción del Puente Vehicular 'Río Olinga II' Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 1 de 32



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

RESULTANDO

- I. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó a la **ORE-GRO** el Oficio No. O.P.D. CICAEG/105/2024 de fecha veinte de mismo mes y año, recibido ante esta **DGIRA** el veintinueve de mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P), que no incluye actividad altamente riesgosa"*, presentando la **MIA-P** y anexos, al cual, se le asignó el número de expediente con clave 12GE2024VD008 y número de bitácora 12/MP-0063/01/24 para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.
- II. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó a la **ORE-GRO**, el escrito de misma fecha, recibido ante esta **DGIRA** el seis de febrero de mismo año; mediante el cual, presentó la plana original, página 4 (cuatro) del periódico *"Diario de Guerrero"* de misma fecha de edición; en la cual, publicó un extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00532-24 (**Oficio DG-00532-24**), notificado legalmente el veintisiete del mismo mes y año; mediante el cual, se le previno al **Promovente** para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar la información solicitada en el mismo, notificándole que el plazo de atención a su solicitud quedaría suspendido hasta en tanto no desahogara la prevención, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).
- IV. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la **ORE-GRO** un Oficio sin referencia de fecha once de marzo mismo año, re dirigido a esta **DGIRA** el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro mediante el cual, desahogó la prevención del **Oficio DG-00532-24**, fuera del plazo establecido en el mismo; no obstante, cumplió con las documentales solicitadas, y es considerado un proyecto de carácter público, mismas que son de utilidad pública y contribuyen al desarrollo nacional integral y sustentable, en virtud de que las mismas benefician a la población del municipio.
- V. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al **PEIA**, en la publicación número DGIRA/0013/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, incluido dentro del listado de "PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 14 AL 20 DE MARZO DE 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)".

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección para consulta del trámite respectivo:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 2 de 32



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

- VI. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02010-24 (**Oficio DG-02010-24**), notificado legalmente el seis de junio de mismo año; mediante el cual, se le requirió información adicional (**IA**); toda vez que, se identificó que las documentales presentadas en relación a la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A presentaban insuficiencias, imposibilitando a esta **DGIRA** continuar con el **PEIA** de la **MIA-P** del **Proyecto**; para lo cual, se otorgó al **Promoviente** un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos legales su notificación para que presentara dicha información.
- VII. A la fecha de emisión **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado al **Promoviente**, para la entrega de la **IA** solicitada, dicho plazo ha fenecido en demasía; por lo que, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede emitir la presente **Resolución Administrativa**, fundamentada conforme a los razonamientos técnicos, lógico jurídicos siguientes:

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII, 32 Bis, fracciones XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 y 46 fracción XI de la **LGEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), 9, 10 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la construcción de un puente vehicular con un volumen de 20,555.94 m3 (veinte mil quinientos cincuenta y cinco

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlpa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 3 de 32



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

punto noventa y cuatro metros cúbicos) para la construcción del Puente Vehicular Río Olinga II y considera terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentos y especificaciones particulares. Con una superficie a desmontar de 82.521 m² (ochenta y dos punto quinientos veintiún metros cuadrados), volumen aproximado de 749.63 m³ (setecientos cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros cúbicos); siendo Vegetación Riparia y sólo se procederá al derribo de cinco individuos arbóreos (3 Sauces, 1 Cazahuatle y 1 Guamúchil) y en su mayoría Vegetación Secundaria arbustiva (Huizacheras), en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

Se despallarán cinco árboles mayores a 10 cm de DAP. Para el acceso 1 (uno) se derribarán tres árboles; *Ipomea murucoides* (Cazahuatle), *Pithecellobium dulce* (Guamúchil) y *Salix sp.* (Sauce), mientras que para el acceso 2 (dos) se proyecta la remoción de dos *Salix sp.*, (Sauce). Como se mencionó anteriormente la presente actividad sugiere la remoción, en mayor superficie, de Vegetación Secundaria arbustiva (Huizacheras), siendo indicativo de zonas perturbadas.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEIPA**, 35 y 36 del **RLGEIPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEIPA**, el **RLGEIPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEIPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-P** para la evaluación del **Proyecto** y adjunto a ella, la carta responsiva suscrita por el **Representante Legal** del **Promoviente** y por el responsable técnico, como responsables de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

"...**ASÍ MISMO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y ADYACENTE AL SITIO DEL PROYECTO, NO SE REGISTRARON ESPECIES VEGETALES Y/O ANIMALES BAJO ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y UICN. POR LO ANTERIOR, HAGO CONSTATAR QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ES REAL, FEHACIENTE Y QUE ESTOY ENTERADO EN LA RESPONSABILIDAD QUE SE INCURRE AL DECLARAR CON FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.**"

Sic.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlpa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolopa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 4 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidaigo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del Proyecto, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del Proyecto; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS II** y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo 12 fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **VII** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del Proyecto, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P**, conforme a conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El Proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular con un volumen de 20,555.94 m3 (veinte mil quinientos cincuenta y cinco punto noventa y cuatro metros cúbicos)

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 5 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

para la construcción del Puente Vehicular Río Olinga II de longitud total de 41.25 m (cuarenta y uno punto veinticinco metros), consta de dos claros de 20.60 m (veinte punto sesenta metros), un ancho total de 7.60 m (siete punto sesenta metros) y un ancho de calzada de 7 m (siete metros); considera terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentos y especificaciones particulares. Con una superficie a desmontar de 82.521 m² (ochenta y dos punto quinientos veintinueve metros cuadrados), volumen aproximado de 749.63 m³ (setecientos cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros cúbicos).

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó que requerirá un tiempo de duración de 6 (seis) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, y 40 (cuarenta) años para operación y mantenimiento.

Tabla 1. Características del Proyecto	
Concepto	Especificaciones
Infraestructura	Mediante cimentación profunda a base de pilotes de concreto reforzado f'c=250 kg/cm ² en cada uno de los tres apoyos.
Subestructura	Mediante 3 columnas de concreto reforzado f'c=250 kg/cm ² y cabezales de concreto reforzado f'c=250 kg/cm ² en cada uno de los tres apoyos.
Superestructura	Compuesta por una losa, guarniciones y remates de concreto reforzado f'c=250 kg/cm ² , apoyada sobre 10 traveses de concreto reforzado f'c= 350 kg/cm ² Aashto Tipo IV, construcción de parapetos Tipo Sct.No.T-34.4.1.
Terracerías	Formación y compactación de terraplenes, así también como la construcción de base hidráulica en ambos accesos.
Obras complementarias	Pavimentación con losas de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm ² en ambos accesos así también como pintura general y colocación de señalamiento vertical.

b) Obras y actividades del Proyecto

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** y la prevención, que la longitud total del puente es de 41.25 m (cuarenta y uno punto veinticinco metros), consta de dos claros de 20.60 m (veinte punto sesenta metros), un ancho total de 7.60 m (siete punto sesenta metros) y un ancho de calzada de 7 m (siete metros); el cual contará con las siguientes obras:

Tabla 2. Obras a considerar en el Proyecto	
Concepto	Volúmen (m ³)
Terracerías	4,073
Estructura y obras de drenaje	8,995.94
Pavimentos	126
Especificaciones particulares	7,361
TOTAL	20,555.94

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que como parte de las actividades del **Proyecto**, en la preparación de sitio, se requiere realizar desmonte y despalle en el sitio donde se colocarán los terraplenes de los accesos al puente y los sitios en los que se cimentarán las pilas y caballetes, citando en su parte conducente lo siguiente:

"... debido a que el área de influencia se ubica en una zona urbana, la vegetación forestal ha sido removida en su totalidad, identificándose como Vegetación Riparia, por lo cual solo se procederá al derribo de cinco individuos arbóreos (3 Sauces, 1 Cazahuatl y 1 Guamúchil) y en su mayoría Vegetación Secundaria arbustiva (Huizacheras), siendo este último indicativo de zonas perturbadas."

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazole) - Acotapachtlán - Axolotla - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 6 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Sic.

En concordancia con lo antes mencionado, la superficie a desmontar es de 82.521 m² (ochenta y dos punto quinientos veintiuno metros cuadrados), volumen aproximado de 749.63 m³ (setecientos cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros cúbicos). La **Promovente** señala que se afectarán 5 (cinco) árboles mayores a 10 cm (diez centímetros) de DAP (Diámetro a la Altura del Pecho). Para el acceso 1 se derribarán tres árboles; *Ipomea murucoides* (Cazahuate), *Pithecellobium dulce* (Guamúchil) y *Salix sp.* (Sauce) mientras que para el acceso 2 se proyecta la remoción de dos *Salix sp.* (Sauce).

Para la etapa de construcción, el **Promovente** señala las siguientes etapas:

- Cimentación; hasta la profundidad de tres metros, continuando a construir la tierra armada, en donde el relleno será en capas de 37.5 cm (treinta y siete punto cinco centímetros) y compactado con máquinas manuales ligeras de compactado y eventualmente vibratorias.
- Proceso constructivo para las pilas de cimentación; El colado de tramos de pila se realizará a tope en un solo molde, para garantizar su verticalidad durante el colado. Una vez terminada la perforación se procederá de inmediato a la colocación del acero de refuerzo previamente habilitado con separadores para garantizar un recubrimiento libre mínimo de 5 cm entre paños de estribos y perforación. Inmediatamente después de instalar el armado se iniciará la colocación del concreto bajo agua o lodo polimérico, si es que se presentaran caídos de material, utilizando tubo tremie, manteniendo el extremo inferior del tubo embebido en el concreto fresco un mínimo de 1.50 m, por ningún motivo se interrumpirá la colocación del concreto hasta completar la pila en construcción. El colado se llevará hasta 40 cm por arriba del nivel de desplante de cabezales, para eliminar el concreto contaminado y permitir la liga estructural de la pila.

En relación a las obras de drenaje que refiere el **Promovente** en la MIA-P, no anexa características, especificaciones ni ubicación de las mismas.

Para la etapa de operación y mantenimiento, el **Promovente** señala que por la naturaleza del **Proyecto**, requiere un mantenimiento continuo debido al deterioro constante originado por el tránsito de vehículos, lo cual, contempla "*Programas permanentes de mantenimiento y rehabilitación*", en donde el objetivo final, es la del mantenimiento de todas las condiciones de servicio de la carretera en el mejor nivel posible.

Asimismo, el **Promovente** señala que el puente quedará clasificado como una obra de utilidad continua como vía de comunicación. Asimismo, no contempla etapa de abandono y se tiene estimado de vida media de 40 (cuarenta) años.

c) Ubicación de las obras del Proyecto

El **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en municipio de **Chilapa de Álvarez**, estado de Guerrero, del que se enuncian las siguientes coordenadas:

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlpa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 7 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Tabla 3. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, del trazo del Proyecto.

	X	Y
Acceso 1	494020.55	1922185.29
Acceso 2	494072.85	1922208.55

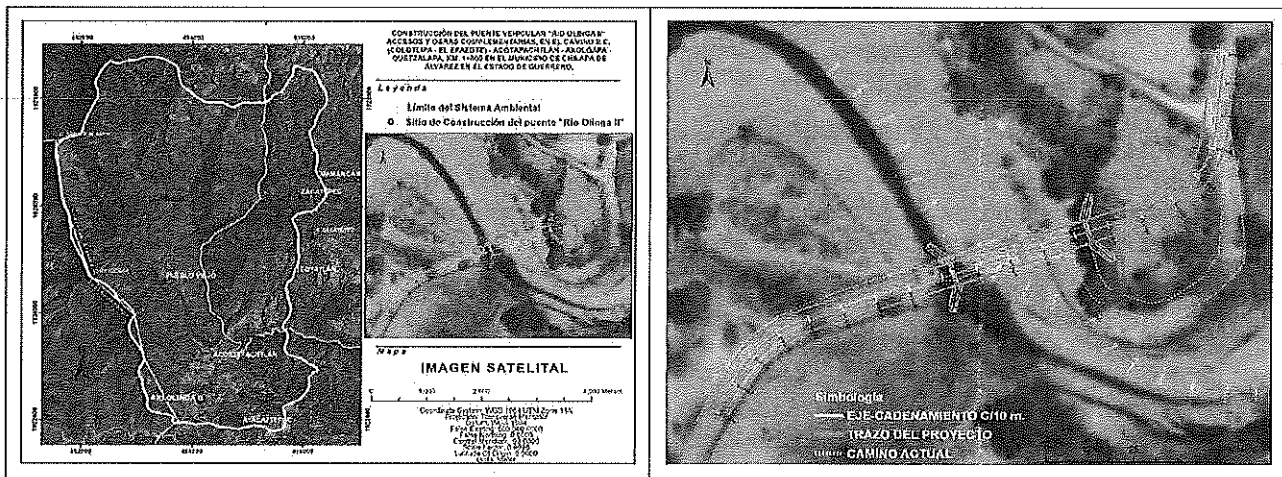


Imagen. 1 Ubicación del Proyecto, proporcionada por el Promovente.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachilán - Axolotla - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 8 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Chilapa de Álvarez, estado de Guerrero; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes observaciones:

1.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio² (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 132 (**UAB 132**) denominada "*Sierras de Guerrero, Oaxaca y Puebla*", perteneciente a la región ecológica 18.17 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral 4 inciso A de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la documentación técnica que integra la **MIA-P** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados; al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y 45 párrafo cuarto del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-P**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/i0>

² Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlpa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolopa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 9 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que, el método de muestreo empleado fue considerar los tres estratos vegetales (arbóreo, arbustivo y herbáceo), asimismo anexó las coordenadas UTM mínimas y máximas del **SA** son: mínimas X, Y (491521.77, 1921786.96) y máximas X, Y (496407.96, 1928777.90) lo que corresponde a una superficie de 2,348.06 ha (dos mil trescientos cuarenta y ocho punto cero seis hectáreas).

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identificó que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 29 (veintinueve) denominada "**Río Papagayo - Acapulco**" (**RHP 29**). Asimismo, incide el Registro Agrario Nacional (**RAN**) 1 y 44; **RAN 1 "Hueycantenango"** y **RAN 44 "Ayahualtempa"**. Cabe señalar que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, humedal, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA**, además de, las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

SUELO

7.1 Que los artículos 134 fracciones I, II, III, 135 fracción III, 136 fracción I, III y IV, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-**

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olínga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolotla - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 10 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

2011, analizados de manera sistemática armónica en conjunto con las constancias que integran el expediente de mérito, establecen que la prevención y el control de la contaminación del suelo requieren que los residuos sean gestionados de forma adecuada con acciones orientadas a prevenir y minimizar su generación, así como incorporar técnicas y procedimientos que favorezcan su reúso, reciclaje, manejo integral y disposición final adecuada. Asimismo, disponen que los materiales y residuos peligrosos deberán manejarse conforme a la normatividad aplicable, siendo responsables de ello tanto los generadores como los prestadores de servicio encargados de su manejo y disposición final. De igual forma, cuando se produzca contaminación al suelo, los responsables deberán implementar las acciones necesarias para su remediación, recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales del sitio.

En este sentido, dentro de la MIA-P, el **Promoviente** realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que se localiza en la franja montañosa "Sierra Madre del Sur", se caracteriza por presentar depósitos de bancos de gravas y arenas redondeadas, limos y arcilla estratificadas, formadas por la acumulación reciente del cauce del río Grande, en donde las pendientes son casi nulas sobre el cauce del río Grande, lo que contribuye a evitar la pérdida de suelo durante la construcción del **Proyecto**. El **Promoviente** señala que los tipos de suelo presentes en el **SA** son tres, Cambisoles (CM), Regosoles (RG) y Leptosoles (LP). Asimismo que la zona del sitio del **Proyecto**, no requiere cambio de uso de suelo, ya que presenta un grado de perturbación significativo, particularmente el medio biótico, debido al cambio de uso de suelo originado por el aprovechamiento de materiales pétreos, actividades agrícolas y pecuarias así como el paso de vehículos sobre el cauce del río Grande hacia las localidades de Acotapachtlán, Axoloapa y Quetzalapa.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevé desarrollar, considerando la preparación del sitio, el uso de maquinaria para excavaciones, cimentación y compactación; por lo que, dentro de la MIA-P propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 4. Medidas ambientales propuestas por el Promoviente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	1.	Se debe retirar todo el material producto de las excavaciones para la construcción de zapatas. No se debe dejar el material excavado en los márgenes del camino, se debe retirar todo el material residual del mismo, hacer limpieza y colocar una cama de rocas para evitar el arrastre del material residual que pudiese quedar.
	2.	En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible (recarga a maquinaria durante la jornada de trabajo), este deberá colocarse en depósitos de 200 litros, alejado de corrientes superficiales y con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales.
	3.	El almacenamiento de combustible se deberá de realizar en un área dentro del almacén y bajo la sombra. Además vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas.
	4.	La maquinaria que participe en las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, deberá utilizar únicamente los accesos o caminos existentes para llegar al sitio puntual y por ningún motivo deberán circular abriendo nuevos caminos, evitando la compactación de suelo.
	5.	Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, forzosamente deberán de efectuarse en el sitio destinados a taller. Estos sitios deberán ser totalmente impermeables y deberán estar equipados con desarenadores y trampas de aceite y grasas.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlpa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 11 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Tabla 4. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	6.	Los residuos peligrosos serán depositados temporalmente en contenedores de acero con capacidad de 200 L con tapa y con etiquetas de seguridad de acuerdo a la naturaleza del residuo y compatibilidad. Deberán ser enviados a sitios de disposición final autorizados.
	7.	El área de trabajo debe estar provista de sistemas de saneamiento básico, con la adecuada disposición de los residuos sólidos (contenedores con tapa).
	8.	En un área dentro de la zona de trabajo se colocarán contenedores impermeables con tapa, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados en las etapas de preparación del sitio y construcción, para posteriormente ser entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas autorizadas por la SEMARNAT para recolectar residuos peligrosos y así dar cumplimiento a la NOM-052-SEMARNAT-2005 y para evitar su derrame y arrastre por la corriente o el acceso de fauna a ellos.
	9.	La empresa constructora deberá elaborar un plan de contingencias para la protección de los suelos en caso de derrames accidentales y contaminación de los suelos por residuos como pueden ser el diésel y aceites utilizados en las maquinarias.
	10.	La disposición de los sobrantes de mezcla asfáltica y/o concreto hidráulico deberán recogerse y en camiones de volteo retomarse a la planta de asfalto, para su reciclado o disposición definitiva.
	11.	El desmonte, derribo de árboles y despalme se realizarán de manera programada, para evitar la exposición innecesaria del terreno al efecto erosivo de la precipitación.
	12.	El desmonte y despalme se realizarán en las superficies indispensables para el Proyecto, evitando afectaciones de áreas de cobertura vegetal y preservando su función en la retención del suelo y la estabilidad del terreno por arrastre de sedimentos.
	13.	Utilizar todo el material de despalme o en su defecto enviarlo a sitios establecidos y así evitar que sea incorporado a las corrientes por el agua pluvial. Este material puede utilizarse para darle la forma requerida a los terraplenes.
	14.	Los desechos obtenidos durante los trabajos de perforación del suelo serán trasladados y depositados en el área de estacionamiento de maquinaria para evitar el azolve del río.
	15.	Durante la obra se emplearán sanitarios portátiles en número suficiente para todos los trabajadores. La empresa prestadora del servicio se encargará de la frecuente limpieza de los sanitarios. De lo contrario los trabajadores deberán ocupar sanitarios establecidos cerca de la obra (por ubicarse cerca de la mancha urbana).
	16.	Reutilización del material producto de los árboles derribados y despalme removido para posteriores etapas de la construcción del Puente Vehicular y actividades de conservación de suelos si es que estas se requieran.
	17.	Al concluir con la obra, se procederá inmediatamente a iniciar las actividades de restauración y compensación en su caso, que permitan restituir a esos sitios condiciones ambientales que propicien la recuperación del cauce original y la vegetación.
Operación y mantenimiento		

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, sin embargo, el **Promovente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

En este sentido, derivado del análisis de la información técnica presentada el **Promovente**, para la atención de los impactos sobre el componente suelo, se determina que las medidas propuestas son procedentes, no obstante, deberán incorporarse las siguientes medidas complementarias:

Tabla 5. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	18.	Mantener en buen estado las obras de drenaje para evitar escurrimientos descontrolados, considerando la normatividad aplicable y de acuerdo con las autorizaciones según correspondan.
	19.	Estabilizar taludes mediante revegetación del despalme compostado para desarrollar la capa vegetal y promover el desarrollo de herbáceas.
	20.	Restringir el tránsito de maquinaria fuera del derecho de vía.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotipa - El Epazole) - Acotapachtlán - Axolopa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 12 de 32



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Tabla 5. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.

ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	21.	Colocar contenedores para la recolección temporal de residuos generados durante las labores de mantenimiento.
	22.	Realizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7.2 Que los artículos 110 fracciones I y II, 113 y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, interpretados de manera sistemática y armónica, establecen la obligación de prevenir, reducir y controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera, a fin de asegurar una calidad del aire compatible con la protección a la salud humana y la conservación del equilibrio ecológico. Asimismo, dichos ordenamientos prevén la distribución de competencias entre las autoridades federales, estatales y municipales para la prevención y control de la contaminación atmosférica. De igual forma, disponen que las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y la generación de contaminación visual no deberán exceder los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos las emisiones de contaminantes a la atmosfera serán ocasionadas en su mayoría por la operación de la maquinaria y equipo, emisiones de gases como PTS, Bióxido de Azufre (SO₂), Monóxido de carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) e Hidrocarburos, si bien, la Promovente menciona que no pueden evitarse totalmente, éstas pueden reducirse mediante el programa de mantenimiento preventivo y correctivo que garantice su adecuado funcionamiento, para lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 6. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.

ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	23.	Se mantendrá la vegetación existente en todas las áreas posibles, en caso de que exista, de manera que se cuente con cortinas vegetales que amortigüen la dispersión de partículas suspendidas.
	24.	Evitar la quema de basura y/o la vegetación que será desmontada.
	25.	El transporte de material geológico y residual, se deberá de realizar en camiones de volteo, sin que el material sobrepase las paredes del platón y cubrirlo con una lona que caiga 30 o más cm de lado a lado y por la parte de atrás, para evitar el levantamiento de polvo durante su transporte o la perdida por caída de material.
	26.	Durante la preparación del sitio y construcción se regará la superficie de los accesos, cuando sea necesario y con la frecuencia que se requiera para evitar la generación de polvo.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 13 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Tabla 6. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	27.	Se establecerá un programa de supervisión y mantenimiento de la maquinaria y vehículos, a efecto de que se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y las emisiones de gases se mantengan dentro de los límites aceptables por la normatividad ambiental.
	28.	Durante las etapas de desarrollo del Proyecto debe evitarse la quema de basura o residuos sólidos.
	29.	Los trabajos de preparación del sitio y construcción se realizarán en horario diurno.
	30.	Se debe hacer énfasis en los trabajos de excavación del suelo, para que sean ejecutados en horarios estrictamente diurnos tratando de no entorpecer el ritmo de vida de los habitantes y fauna aledaños a la obra.
	31.	Las pinturas utilizadas en el marcaje del puente y demás actividades en la conclusión de la obra no deben contener plomo y se recogerán sus envases al terminar los trabajos.
	32.	Se recomienda regar la superficie a escavar a fin de evitar la propagación de polvo.
	33.	Controlar las emisiones de la maquinaria y vehículos empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción mediante el mantenimiento adecuado de los vehículos.
	34.	Acatamiento de la NOM-045-SEMARNAT-2006, para unidades que utilizan diésel como combustible.
	35.	Los vehículos empleados en la obra deberán cumplir con las NOM-080-SEMARNAT-2003 y NOM-081-SEMARNAT-1994.
	36.	El personal que trabaje durante las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, deberá contar con un equipo protector de ruido.
Operación y mantenimiento	37.	Con el programa de reforestación se ayudará a minimizar la contaminación por emisiones atmosféricas y sonoras, durante la etapa de operación. Además de los servicios ambientales que prestan.
	38.	Reducir al máximo la eliminación de vegetación a lo largo del trazo.
	39.	Rescatar y reubicar el mayor número de ejemplares de flora silvestre de especies protegidas, en caso de que las haya, de lento crecimiento o difícil propagación.
	40.	Restaurar áreas deterioradas que indique la autoridad ambiental local y federal, en una superficie equivalente a la que será afectada por el desarrollo del Proyecto.

Asimismo, no enunció las medidas ambientales generadas en la etapa de operación y mantenimiento del puente. En este sentido, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al componente aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación de la calidad del aire, se deberá considerar las medidas adicionales siguientes:

Tabla 7. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	41.	La generación de residuos sólidos del personal, deberá estar en contenedores clasificados por material; cartón, vidrio y plástico, asimismo por orgánico e inorgánico.
	42.	Dar mantenimiento y verificación correctivo a la maquinaria empleada.
	43.	Colocar en contenedores con tapa, rotulados y bajo techo, los residuos de manejo especial (trapos con aceite, gasas, mangueras, llantas, pintura, etc.) y entregar manifiesto de generador de residuos peligrosos a la empresa responsable.
	44.	Mantener el pavimento en buenas condiciones para reducir partículas suspendidas y el consumo de combustible, así como, reparar oportunamente los baches, grietas y deformaciones.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolopa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 14 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3 Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 8: Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	45.	<i>El despalme se realizará en las superficies indispensables, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal y preservando su función de retención del suelo evitando el arrastre de sedimentos al cauce del río Grande.</i>
	46.	<i>El movimiento de material desde el cauce deberá ser el mínimo necesario para excavaciones y construcción de zapatas.</i>
	47.	<i>El suelo y material procedente de bancos de material durante la construcción de terraplenes se conservará en un sitio específico y con las características de contención y protección necesarias para evitar el arrastre del material hacia el río. Por ningún motivo se depositará dicho material sobre el margen del cauce.</i>
	48.	<i>Es necesario retirar los sólidos de la cimentación (zapatas) o del colado de las losas del Puente Vehicular, para evitar que con los movimientos de material sean vertidos a la corriente de agua.</i>
	49.	<i>Se evitará en lo más mínimo el paso de maquinaria por la corriente de agua, tratando de evitar algún derrame de combustible o lubricantes sobre la misma</i>
	50.	<i>Al término de las obras, se realizará una limpieza de las riberas, eliminándose el material sobrante del cauce y bordes en caso de que exista.</i>

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

Flora y Fauna silvestre

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 15 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

7.4 Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1 FLORA

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo *Agricultura de temporal*, como se muestra en la siguiente imagen:

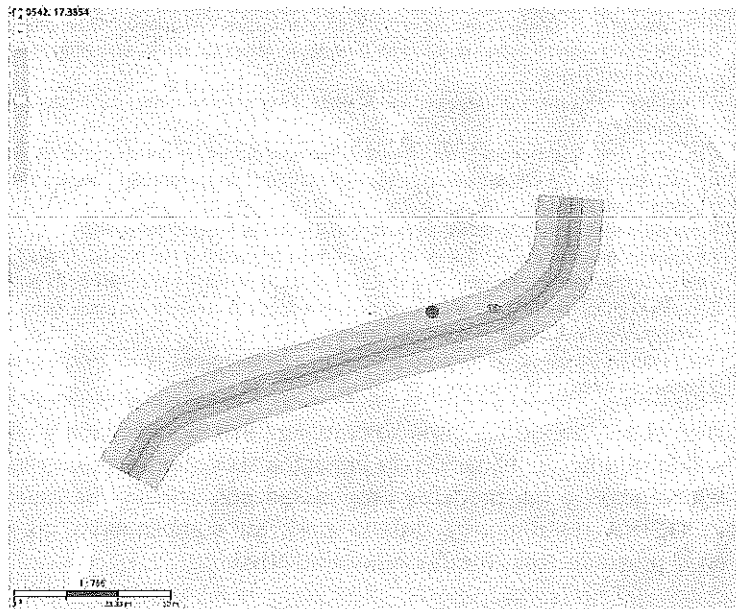


Imagen. 2 Trazo del Proyecto en el que se observa inmerso en el tipo de vegetación Agricultura de temporal (color beige).

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 16 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Asimismo, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, indicó que dentro del **SA** donde se pretende que se desarrolle el puente, la vegetación dominante es de tipo boscoso en ecotono con la selva, sobresaliendo especies características del Bosque Pino Encino (BPQ) y Selva Baja Caducifolia (SBC), señalando en su parte conducente lo siguiente:

Cabe señalar que en la zona de influencia al sitio del Proyecto la vegetación nativa ha sido removida casi en su totalidad, debido a los asentamiento humanos adyacentes a este, haciendo hincapié que la formación de Huizacheras (Acacia farnesiana) es un indicador de áreas perturbadas por lo cual se sugiere que el Proyecto no aunara en la degradación y/o perturbación del medio.

señalando que la ejecución de la obra solo requerirá la remoción de cinco individuos arbóreos (un huamúchil, un cazahuate y tres sauces) así como de vegetación secundaria arbustiva y herbácea en mayor superficie, haciendo evidente que la construcción del Puente Vehicular Río Olinga II no supone un riesgo potencial que pueda aunar en la degradación del medio."

Sic.

Aunado a lo anterior y conforme a los listados de las tablas 19 (estrato arbóreo), 20 (estrato arbustivo) y 21 (estrato herbáceo) que el **Promoviente** presenta en la **MIA-P**, es importante mencionar que en la zona del **Proyecto**, no se encontraron especies de flora listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 9. Medidas ambientales propuestas por el Promoviente para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	51.	La empresa constructora a cargo, deberá capacitar a sus trabajadores mediante pláticas de concientización ambiental con el fin de no aunar en la degradación del medio circundante.
	52.	No se debe eliminar vegetación en áreas que no lo requieran, solamente desmontar la parte a utilizar en la construcción del puente en caso de que exista vegetación.
	53.	El desmonte y despalde se realizará exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del Proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal.
	54.	Reutilización del material de desmonte y despalde removido para posteriores etapas de la construcción del Puente Vehicular y actividades de reforestación
	55.	Se sugiere la recolección de semillas de especies, así como de aquellas que sean relevantes por su uso tradicional o de interés comercial, para su propagación, así como su uso en la restauración final del área afectada por la obra.
Operación y mantenimiento	56.	Para compensar los dos árboles derribados se recomienda realizar un programa de reforestación en el margen del cauce con especies nativas. Dicho programa quedará a cargo de la empresa contratista.
	57.	Como medida de compensación por la pérdida de vegetación se sugiere reforestar un total de 250 plántulas, para tal efecto es necesario establecer un programa de reforestación para tal superficie afectada.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlila - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolopa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 17 de 32



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2 FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** indicó que se realizaron métodos de muestreo en donde se por se realizaron salidas de campo en sitios adyacentes al Área del Proyecto, observando, identificando recolectando e identificando a especímenes de cada grupo faunístico; vertebrados terrestres (anfibios, reptiles, aves y mamíferos); para el estudio herpetofaunístico e realizaron recorridos a pie por los caminos en el área de estudio, abarcando horarios diurnos y nocturnos. La búsqueda directa fue realizada moviendo troncos, recorriendo caminos y entre los arbustos, removiendo hojarasca, rocas, revisando visualmente la copa de los árboles, revisando cavidades como grietas y troncos huecos. Se utilizaron pinzas herpetológicas para ayudar en las tareas de búsqueda y manejo de algunos ejemplares con ayuda de guías y claves para el registro de especies sin necesidad de captura; para las aves se llevó a cabo mediante captura visual con ayuda de binoculares *Swift Audubon* 8.0 x 44. Se instalaron redes ornitológicas *Anivet* de 2.5 x 6.0 m para la captura de aves. Las redes se abrieron durante la madrugada y el atardecer. Las aves se identificaron "en mano" y fueron liberadas en el sitio de colecta y para el estudio mastofaunístico, se instalaron redes de niebla (*mistnets*) de 12 m (doce metros) atadas a postes metálicos, en sitios estratégicos para maximizar la captura de murciélagos, dichas redes fueron desplegadas durante el crepúsculo y estuvieron activas durante un periodo de 12 horas-trampa, así como también, utilizaron diferentes tipos de carnada: deshechos de carne (viseras de pollo, huevos y sardina), frutas (jitomate) y otros. Las trampas se activaron al caer la noche y revisadas al amanecer. Finalmente, los organismos fueron identificados y liberados en el sitio de colecta.

Conforme a la información presentada por el **Promovente** en la Tabla 22 de la **MIA-P**, correspondiente al listado faunístico registrado dentro del **SA**, se enlista una riqueza total de 34 (treinta y cuatro) especies de las cuales, cinco pertenecen a la clase Amphibia distribuyéndose en dos órdenes y cuatro familias, posteriormente la clase Reptilia con siete especies distribuidas en un orden y seis familias, por otro lado la clase Aves registro 13 especies distribuidas en siete órdenes y nueve familias siendo esta la clase con mayor riqueza y abundancia dentro del **SA**. Finalmente la clase Mammalia presento nueve especies distribuidas en seis órdenes y ocho familias. De las cuales se identificó la presencia de una especie incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su modificación, destacando la especie *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), perteneciente al grupo de los reptiles, la cual se encuentra catalogada bajo la categoría de riesgo Amenazada (A).

En este sentido, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 18 de 32



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Tabla 10. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.

ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	58.	Colocar en los accesos del puente señales que indiquen el cruce de ganado o la presencia de fauna silvestre, para prevenir riesgos de atropellamientos, durante la etapa de operación.
	59.	No se permitirá cacería furtiva durante la etapa de construcción.
	60.	Se respetará el horario de trabajo diurno para evitar ruidos y la perturbación de hábitat y la migración de fauna silvestre.
	61.	En caso de encontrar madrigueras activas o nidos en el área del Proyecto, se tomarán las acciones necesarias para evitar su afectación, de acuerdo con el diagnóstico específico de la asesoría ambiental
	62.	Los trabajos se realizarán de manera programada con el propósito de permitir el desplazamiento autónomo de los animales hacia las zonas que conservarán su vegetación original.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 11. Medidas ambientales propuestas por esta DGIRA para el Proyecto.

ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	63.	Ejecutar acciones de rescate y reubicación de fauna que contemple el monitoreo de la fauna silvestre que pudiera estar presente en la zona, y que pudieran verse afectadas por la construcción del puente y sus accesos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

- Medidas de prevención, mitigación y compensación

8. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 párrafo sexto de la **LGEEPA** y 44 fracción III y 45 párrafo cuarto del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, con la finalidad de aprovechar los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, considerando de manera integral los elementos que los conforman y no únicamente los recursos directamente impactados; para lo cual, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las distintas etapas del proyecto de que se trate.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el **Promovente** propuso de manera voluntaria medidas de prevención y mitigación, como fue referido en el **CONSIDERANDO 7.1** y **Tabla 4** para el componente de suelo, **CONSIDERANDO 7.2** y **Tabla 6** para el componente de aire, **CONSIDERANDO 7.3** y **Tabla 8** para el componente de agua, **CONSIDERANDO 7.4** y **Tabla 9 y 10** para el componente de biodiversidad, de la presente **Resolución**

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 19 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Administrativa, las cuales, resultan pertinentes para prevenir y mitigar los efectos negativos sobre el ambiente que serán ocasionados durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Sin embargo, derivado de la evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** realizado por esta **DGIRA**, se identificaron medidas complementarias que no fueron consideradas por el **Promoviente**, por lo que, de conformidad con lo anterior y conforme al principio *preventivo*; esta **DGIRA** determina el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación referidas en el **CONSIDERANDO 7.1 y Tabla 5** para el componente de suelo; **CONSIDERANDO 7.2 y Tabla 7** para el componente de aire y **CONSIDERANDO 7.4 y Tabla 11** para el componente de biodiversidad; al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, a fin de que se eviten, aténúen o compensen los impactos ambientales susceptibles de ser producidos por la realización del **Proyecto**.

9. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*" del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

Seguros y garantías

10. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

F. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

11. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlila - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolopa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 20 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

11.1. Respecto de la VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados numeral 4 inciso a), el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

11.2. Con relación a la COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

11.3. Se considera que el desarrollo del Proyecto es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, si bien no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo en el listado se encuentra la especie *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), perteneciente al grupo de los reptiles, la cual se encuentra catalogada bajo la categoría de riesgo Amenazada (A), de las 34 (treinta y cuatro) especies de fauna dentro del Sistema Ambiental. El **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolopa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 21 de 32

2026
año de
**Margarita
Maza**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracción I, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 9 fracción IV, V, VII, 15, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones X, XVII y XXI, XXIX, XXX, XXXII, XXXVII, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo, 9, 10 fracción II, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS** numerales **I** y **II**, **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS** numerales **2** y **3** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado "*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, que no incluye actividad riesgosa*"; así como, la **MIA-P** del **Proyecto**, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** al **V**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del **1** al **11**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales **11** al **11.3** y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA**

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 22 de 32



2026
años de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

una vez revisada la MIA-P y del Proyecto y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades del Proyecto, referidas en el **CONSIDERANDO C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** numeral 4 incisos a) b) y c), siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 40 (cuarenta) años para la operación y mantenimiento**, vigencia que estará condicionada a la construcción del Proyecto. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al V, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del 1 al 11, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales 11 al 11.3, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como,

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 23 de 32

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del Proyecto, conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 12. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA, las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa.	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, dentro de las que se incluyen las propuestas por la Promovente; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes y en el informe final. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 14+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 24 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Tabla 12. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
	e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	
5.	En relación a las obras de drenaje que el Promoviente que señala, indicar sus características, ubicación y estado. Lo anterior, presentando la documentación pertinente que demuestre de ello, asimismo, presentar lo siguiente: a. Indicar la ubicación final de diseño de las obras de drenaje (coordenadas UTM y formato shapefile o kml) conforme al Proyecto. b. Indicar las medidas de emergencia que se emplearán para evitar deslaves y erosión a fin de no afectar el flujo hídrico del sitio.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes y en el informe final .
6.	Al respecto con la recolección de semillas que la Promoviente indica como medida ambiental para su restauración final del área afectada por la obra, deberá: a. Comprobar de qué especie es cada semilla recolectada, el tratamiento que se le dio para su posterior plantación, garantizando su sobrevivencia. b. Indicar la ubicación de restauración en el área del proyecto (coordenadas UTM y formato shapefile o kml). c. Bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de las semillas por parte del personal a cargo.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes y en el informe final .
7.	Con relación a la fauna silvestre en caso de ser encontrada y derivado del contexto del CONSIDERNADO 7.4.2, de la presente Resolución Administrativa, el Promoviente deberá: a. Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. b. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. c. Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). d. Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes y en el informe final .

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolotapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 25 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Tabla 12. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
8.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva.	La autorización emitida por la autoridad local competente deberá presentarla previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes y en el informe final.
10.	Implementar, el Programa de Reforestación propuesto por el Promoviente , para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes y en el informe final.
Operación y Mantenimiento		
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, de ser el caso; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el puente, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotipa - El Epazaco) - Acotapachtlán - Axolotla - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 26 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hildaigo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Tabla 12. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
	pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que esta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	
13	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo del puente a fin de no alterar el río existente, considerando sus elementos mínimos y necesarios para su funcionamiento como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; así como, el mantenimiento periódico de obras de drenaje menor; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
14	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar el mantenimiento periódico y preventivo de los individuos arbóreos y arbustivos plantados durante la ejecución derivado del Programa de reforestación, para garantizar su supervivencia y buen estado; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

I. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

II. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolopa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 27 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

III. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación y concesión de zona federal correspondientes, emitidos por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los **informes** deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del Proyecto, previo a la realización de las acciones pretendidas.

IV. En caso de que se presenten sitios cercanos de comunidades indígenas, el **Promovente**, previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**; o bien, en su caso, presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

De no presentarse lo anterior, el **Promovente** deberá justificar en un documento técnico-jurídico que indique que no existen comunidades o sitios indígenas en las inmediaciones del **Proyecto** catalogadas dentro del **INPI**.

V. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

VI. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 10** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 28 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (ETE) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

VII. En caso de que con motivo de la ejecución del **Proyecto**, el **Promoviente** pretenda realizar la afectación de vegetación forestal mediante el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), deberá presentar antes a esta **DGIRA** la información para su análisis y validación en materia de impacto ambiental en cumplimiento al artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA** para posteriormente a ello en tramitar y obtener previamente ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), la autorización por excepción para el **CUSTF** con fundamento en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental; por lo que, la presente **Resolución Administrativa** no autoriza ninguna actividad de **CUSTF** y únicamente evaluó los impactos ambientales bajo la **CONSIDERANDO 4 C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** del presente resolutivo.

QUINTO. El **Promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axolopa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 29 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

SEMARNAT-04-008. En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. El **Promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el estado de **Guerrero**, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

OCTAVO. La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acofapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 30 de 32



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, se solicitará a la **PROFEPA** que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 31 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05210-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa al Promoviente** o a la C. Rosa Icela de Jesús de la Cruz, al correo electrónico: [REDACTED] o a los teléfonos: 01 (747) 47 23708 y 01 (747) 47 23076; o en su caso, en el domicilio ubicado en avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, para los efectos que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Correo E. mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - Correo E. leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cecilia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. - gobernador@guerrero.gob.mx. - Presente.
Mercedes Carballo Chino. - Presidenta Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero. - contacto@chilapadealvarez.gob.mx. - Presente.
Oscar Torres Arreola. - Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Correo E. filemon.manzano@semarnat.gob.mx. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2024VD008, Bitácora: 12/MP-0063/01/24, DGIRA2401203, DGIRA2402621

Elaboró,

MVMV

Revisó/ Vot. Bo.

YFA / EVS

Validó,

JAGV / LAPA

"Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga II" Accesos y Obras Complementarias, en el camino E.C. (Colotlipa - El Epazote) - Acotapachtlán - Axoloapa - Quetzalapa, Km. 1+800 en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 32 de 32



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat